

CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS 2025 A TRAVES DE
NEGOCIACION CONJUNTA DE SE COMISCA ENTRE EL INSTITUTO
HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL
DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V No 004-2025

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, médico epidemióloga, Hondureña con Documento Nacional de Identificación DNI No. 0506-1966-01347, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 223-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en el Diario Oficial la Gaceta No No36,681; con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Abajo de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** por otra parte el Señor **JESUS FOAD HASBUN RIVERA**, Mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, con tarjeta de identidad No 0801-1965-04230 y de este domicilio, con oficinas administrativas en Barrio la Granja, Edificio Avanti, Boulevard Comunidad Económica Europea, Tegucigalpa M.D.C. con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos conforme a la escritura pública No 9 de Poder General de Administración y Dominio, autorizada ante los oficios del notario ANGEL SANTOS PORTILLO e inscrita bajo el No 86 del tomo 619 en fecha 9 de mayo de 2006 del registro de Comerciantes sociales de Francisco Morazán, otorgado por el señor FUAD HASBUN TOUCHE en su condición de presidente del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C. V. una sociedad constituida ante los oficios del notario RUBEN ALVAREZ en fecha 9 de mayo de 1997 e inscrita con el numero 15 folio 69 al 76 del tomo 49 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y una modificación de la misma inscrita con el número 96 del tomo 176 ambos del Registro de la propiedad mercantil de comerciantes sociales de Francisco Morazán; **"EL PROVEEDOR"**; hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS 2025 A TRAVES DE NEGOCIACION CONJUNTA DE SE COMISCA ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SOCIEDAD MERCANTIL DROGUERIA UNIVERSAL S.A. DE C. V"**; el cual para los efectos del presente documento se denominará **"EL CONTRATO"**, mismo que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los bienes objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de **EL INSTITUTO** los cuales se encuentran contemplados en el Reglón presupuestario descrito en Memorando No. 2660-SGP/IHSS-2024, disponibilidad presupuestaria aprobada para el año 2024.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**- El presente contrato se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**. -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por **"EL PROVEEDOR"**, como ser; Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta del SE Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 1

DROGUERIA
UNIVERSAL
S.A. de C.V.

COMISCA: Actas de Adjudicación de los Eventos de Negociación de Precios SE COMISCA, b) Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta del SE COMISCA, incluidas las fichas técnicas de los medicamentos. c) Reglamento para la Negociación Conjunta SE COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA correspondiente a los bienes objeto del presente contrato, así como toda la documentación que para los efectos de la adquisición objeto del presente contrato fueron elaborados por "EL INSTITUTO", así como toda aquella que formase parte del proceso de adquisición. Concurriendo igual circunstancia con toda documentación que se genere como producto de la ejecución del presente documento sus enmiendas o adendas. De igual forma, se consideran documentos del presente contrato todas las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante de los bienes objeto del mismo y todas las disposiciones que "EL INSTITUTO" hubiese emitido respecto a la recepción, almacenamiento y transporte de bienes de la naturaleza del presente documento. - **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, de conformidad a las normas jurídicas que rigen el actuar de la administración pública, teniéndose en cuenta principalmente dicho interés, tal como lo señala el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado. - **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de medicamentos utilizando el mecanismo de Negociación Conjunta del SE COMISCA, mediante Acta registrada bajo el No.SOJD-IHSS-138-2024-VI, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha treinta y uno (31) de Octubre de 2024, donde se conoció el Punto de Agenda No.VI Discusión, Análisis y resolución respecto a los mecanismos para la adquisición de medicamentos para el IHSS, 2025 la cual literalmente RESUELVE aprobar los mecanismos para la adquisición de medicamentos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a través del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (SE COMISCA), para el año dos mil veinticinco (2025) , de conformidad al listado de medicamentos enunciado en el memorando No. 7375-DMN-IHSS-2024, con sus respectivos representantes legales, los cuales fueron adjudicados a los fabricantes enunciados en las Actas De Adjudicación del SE COMISCA y que mediante la Resolución número SOJD-IHSS-138-2024, emitida por la Junta Directiva de "EL INSTITUTO" podrá adquirirlos utilizando el mecanismo de Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para los países de Centroamérica y República Dominicana (SE COMISCA) en cumplimiento de: a) Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta de SE COMISCA: Actas de Adjudicación de los Eventos de Negociación de Precios SE COMISCA,. b) Términos de Referencias Eventos de Negociación Conjunta de SE COMISCA, incluidas las fichas técnicas de los medicamentos. c) Reglamento Para la Negociación Conjunta SE COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA; en virtud del Memorando No.10521-DMN-IHSS-2023.- **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los bienes a que se refiere la cláusula precedente será proporcionado por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: Proporcionar a "EL INSTITUTO", de conformidad al plazo de entrega nominado en la "CLAUSULA DECIMA OCTAVA" del Contrato los bienes que, de conformidad a los medicamentos adjudicados se describen a continuación: **1) FILGRASTIM 300 mcg (30**

millones UI) Solución Inyectable, frasco ampolla o jeringa prellenada CODIGO SAP: L03AA002

1.) DESCRIPCION GENERAL: 1.1) NOMBRE GENERICO: Filgrastim; 1.2) CONCENTRACION: 300 mg (30 millones UI); 1.3) Laboratorio Fabricante: SANDOZ GMBH, AUSTRIA, 1.4) FORMA FARMACEUTICA: solución inyectable; 1.5) PRESENTACION: jeringa prellenada x 0.5 ml caja x 5 jeringas; CARACTERISTICAS: Obtenido por tecnología ADN recombinante. No contiene preservantes, 1.6 Sinónimo: CATEGORIA: Biotecnológico; VIA DE ADMINISTRACION: Intravenosa, subcutánea; VIDA UTIL: No menor de 20 meses al arribo al almacén de la Institución en cada entrega. **2.) REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA:** Cumplir requisitos generales de precalificación. **3.) EMPAQUE:** **3.1) EMPAQUE PRIMARIO:** CARACTERISTICAS: En el caso de la jeringa prellenada de vidrio con aguja en estuche individual o con aguja adjunta, protegida de la luz y debidamente sellado, las jeringas deben estar marcadas con escala de 0.1 ml. ROTULACION: Los frascos ampolla (vial) y jeringas prellenadas se rotularan con etiquetas de papel o plástico firmemente adheridas. Deberá ser nítido, indeleble, contrastante, y fácilmente legible, que a su vez permita la visibilidad del contenido de la ampolla.; cada frasco ampolla (vial) o jeringa prellenada deben indicar como mínimo: a. Nombre genérico, b. Concentración, c. volumen total, d. vía de administración: intravenosa, subcutánea, e. forma farmacéutica, f. nombre o siglas del laboratorio fabricante y país de origen, g. número de lote, h. fecha de vencimiento o expiración, i. Condiciones de almacenamiento de mantener en refrigeración (2°c a 8° c) protección de la luz. **3.2) EMPAQUE SECUNDARIO:** CARACTERISTICAS: Caja individual de material resistente con un frasco ampolla (vial) o jeringa prellenada.- Las jeringas prellenadas deben presentarse en bandejas de plástico u otro material resistente. Se debe mantener la cadena de frio y garantizar la protección de la luz. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la misma y su contenido. ROTULACION: la rotulación del empaque debe de estar en caras contiguas u opuestas (no debe de funcionar como sello de seguridad), de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida. El tamaño del empaque debe de ser congruente con el contenido, debe de indicar como mínimo: a. Nombre genérico, b. Concentracion, c. Volumen total, d. Via de administración: Intravenosa, subcutánea, e. forma farmacéutica, f. Nombre o siglas del laboratorio fabricante y país de origen, g. Condiciones de almacenamiento: mantener en refrigeración (2°C a 8° C), protección de la luz, h. número de lote, i. fecha de vencimiento o expiración. **3.3) EMPAQUE TERCIARIO:** CARACTERISTICAS: caja de cartón u otro material resistente. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido. Rotulación: la rotulación del empaque debe de estar en caras contiguas u opuestas de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida, debe de indicar como mínimo: a. Nombre genérico, b. Concentración, c. cantidad frasco ampolla (vial) o jeringas prellenadas. d. número de lote, e. fecha de vencimiento o expiración, f. Condiciones de almacenamiento: mantener en refrigeración (2°C a 8° C), protección de la luz. **3.4) EMPAQUE CUATERNARIO:** CARACTERISTICAS: cajas frías de material resistente que garantizan la cadena de frio durante su transporte y almacenamiento en condiciones de temperatura de 2°C a 8°C deben adjuntarse los paquetes fríos necesarios que garanticen la estabilidad del producto, mediante dispositivos electrónicos que registren las condiciones de temperatura durante el transporte, con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad de la caja

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 3

**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V.

y del contenido. Rotulación: la rotulación es la misma establecida en el empaque terciario. Agregar cantidad de frascos ampolla (vial).-2) **CARVEDILOL (BASE O FOSFATO) 6.25 mg, tableta ranurada. vía de administración: oral, CODIGO SAP: C07AG0031.) DESCRIPCION GENERAL:** 1.1) NOMBRE GENERICO: Carvedilol; 1.2) CONCENTRACION: 6.25 mg; 1.3) FORMA FARMACEUTICA: tableta ranurada; 1.4) Laboratorio Fabricante: SANDOZ GMBH, AUSTRIA, 1.5) PRESENTACION: blíster o foil; CATEGORIA: síntesis química; VIA DE ADMINISTRACION: Oral; VIDA UTIL: Abril 2026, El PROVEEDOR entregara Carta de Compromiso de reposicion. **2.) REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA:** Cumplir requisitos generales de precalificación **3.) EMPAQUE:** **3.1) EMPAQUE PRIMARIO:** CARACTERISTICAS: deberá garantizar la resistencia a la luz y protección de la humedad. ROTULACION: La impresión Deberá ser nítida, indeleble, contrastante, y fácilmente legible, el blíster o foil deberá indicar como mínimo: a. Nombre genérico, b. Concentración, c. forma farmacéutica, d. vía de administración, e. fecha de vencimiento o expiración, f. nombre del fabricante. g. número de lote. **3.2) EMPAQUE SECUNDARIO:** CARACTERISTICAS: cajas de cartón u otro material resistente. El tamaño del empaque debe de ser congruente con el contenido. Con sello u otro recurso necesario que garantice la inviolabilidad de la caja y del contenido. Rotulación. La rotulación del empaque debe de estar en caras contiguas u opuestas (no debe funcionar como sello de seguridad) de un tamaño proporcional del empaque, que permita la lectura horizontal y rápida. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico, b. Concentración, c. Vía de administración: oral, d. Forma farmacéutica: tabletas, e. cantidad de tabletas, f. Nombre o siglas del laboratorio fabricante y país de origen, g. número de lote, h. fecha de vencimiento o expiración, i. Condiciones de almacenamiento, indicar además "proteger de la luz no mayor de 30°C".-**3.3) EMPAQUE Terciario:** CARACTERISTICAS: caja de cartón corrugado u otro material resistente. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido, el tamaño debe de ser congruente con el contenido. Que resista la estiba, indicar la cantidad de cajas que se puede estibar por tarima. Rotulación: la rotulación del empaque debe de estar en caras contiguas u opuestas (no debe de funcionar como un sello de seguridad) de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida, debe de indicar como mínimo: a. Nombre genérico, b. Concentración, c. cantidad de tabletas. d. Número de lote, e. fecha de vencimiento o expiración, f. Condiciones de almacenamiento: mantener a temperatura no mayor de 30°C.- **3.4) EMPAQUE CUATERNARIO:** CARACTERISTICAS Y ROTULACION: en caso de entregar empaque cuaternario, con las mismas características y rotulación del empaque terciario. **3) CARVEDILOL (base o fosfato) 25 mg, tableta ranurada, vía de administración: oral, CODIGO SAP: C07AG002.- DESCRIPCION GENERAL:** 1.1) NOMBRE GENERICO: Carvedilol; 1.2) CONCENTRACION: 25 mg; 1.3) FORMA FARMACEUTICA: tableta ranurada; 1.4) Laboratorio Fabricante: SANDOZ GMBH, AUSTRIA, 1.5) PRESENTACION: blíster o foil; 1.5 características, 1.6) Sinonimo.-1.7) vida útil: 550,020 tabletas con vencimiento diciembre 2025 y 1,649,980 tabletas con vencimiento abril 2026, ambas entregas con carta de compromiso de reposicion.-**2.) REQUISITOS PARA LA EVALUACION TECNICA:** Cumplir requisitos generales de precalificación **3.) EMPAQUE:** **3.1) EMPAQUE PRIMARIO:** CARACTERISTICAS: deberá garantizar la resistencia a la luz y protección de la humedad. ROTULACION: La impresión Deberá ser nítida, indeleble, contrastante, y fácilmente legible, deberá indicar como mínimo: a. Nombre genérico, b. Concentración, c.

forma farmacéutica, d. vía de administración: oral; e. nombre o siglas del laboratorio fabricante, f. número de lote, g. fecha de vencimiento o expiración, h. condiciones de almacenamiento: mantener a temperatura no mayor a 30°C. **-3.2) EMPAQUE SECUNDARIO: CARACTERÍSTICAS:** cajas de cartón u otro material resistente. El tamaño del empaque debe de ser congruente con el contenido. Con sello u otro recurso necesario que garantice la inviolabilidad de la caja y del contenido. Rotulación. La rotulación del empaque debe de estar en caras contiguas u opuestas (no debe funcionar como sello de seguridad) de un tamaño proporcional del empaque, que permita la lectura horizontal y rápida. Debe indicar como mínimo: a. Nombre genérico, b. Concentración, c. Vía de administración: oral, d. Forma farmacéutica: tabletas, e. cantidad de tabletas, f. Nombre o siglas del laboratorio fabricante y país de origen, g. número de lote, h. fecha de vencimiento o expiración, i. Condiciones de almacenamiento, indicar además "proteger de la luz no mayor de 30°C". **-3.3) EMPAQUE TERCARIO: CARACTERÍSTICAS:** caja de cartón u otro material resistente. Con bandas u otros recursos necesarios que garanticen la inviolabilidad del contenido, el tamaño debe de ser congruente con el contenido. Que resista la estiba, indicar la cantidad de cajas que se puede estibar por tarima. Rotulación: la rotulación del empaque debe de estar en caras contiguas u opuestas (no debe de funcionar como un sello de seguridad) de un tamaño proporcional al empaque, que permitan la lectura horizontal y rápida, debe de indicar como mínimo: a. Nombre genérico, b. concentración, c. número de lote. d. Cantidad de tabletas, e. fecha de vencimiento o expiración f. Condiciones de almacenamiento: mantener a temperatura no mayor de 20°C. **- 3.4) EMPAQUE CUATERNARIO: CARACTERÍSTICAS Y ROTULACION:** en caso de entregar empaque cuaternario, con las mismas características y rotulación del empaque terciario. Todos los bienes objeto del presente contrato deberán cumplir con las normas jurídicas establecidas por la Secretaria de Salud, ARSA y demás entidades que emitan normativa aplicable, lo cual será responsabilidad del "EL PROVEEDOR". **REGISTRO SANITARIO:** a) Los productos deben tener registro sanitario vigente en al menos un país de la subregión que va a participar en la negociación, durante todo el proceso de la contratación hasta su entrega total; b) En caso de estar en proceso de vencerse el Registro Sanitario, es responsabilidad del oferente realizar los trámites de renovación del registro sanitario del medicamento en un período que no afecte el proceso de la contratación y de las entregas, por tanto, estando siempre vigente; c) El Registro Sanitario debe coincidir con lo ofertado. En caso de no coincidir adjuntar a su vez la ampliación del Registro Sanitario. En caso de que no se cumpla lo anterior, se aceptará que el producto tenga registro sanitario vigente que sea otorgado por la autoridad reguladora de un país miembro de la Conferencia Internacional en Armonización de Requerimientos Técnicos para el Registro de Productos Farmacéuticos para uso Humano ICH (EMA, FDA, Ministerio de Salud de Japón) u observadores (OMS y Canadá). "EL PROVEEDOR" debe garantizar la seguridad del producto, entendiendo por Seguridad, la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura. Por lo que, para garantizar la calidad de los medicamentos adjudicados, el "EL INSTITUTO" enviara a analizar dichos productos al Laboratorio Oficial de Referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras. La toma de muestras para el análisis de control de calidad del medicamento se practicará al lote más representativo de cualquiera de las entregas, y siguiendo los lineamientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano de

Verificación de la Calidad de Productos Farmacéuticos Medicamentos para uso Humano, los costos incurridos en dichas pruebas serán por cuenta del oferente. **"EL PROVEEDOR"** deberá reponer la cantidad de medicamentos que se tomen para el muestreo de calidad. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suministre medicamentos no conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica o no cumplan con la calidad comprobada a través del análisis de control por el laboratorio oficial de referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.- De igual forma corresponderá a **"EL PROVEEDOR"**, el verificar y garantizar la seguridad del producto, entendiendo por seguridad la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura. El Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución el regente farmacéutico y encargado de área de medicamentos, serán las personas facultadas, para evaluar la recepción de los suministros que se adquieran y quienes certificarán que la entrega es conforme a lo requerido en la orden de compra o contrato y a los intereses de **"EL INSTITUTO"**.- para tales efectos **"EL INSTITUTO"** evaluará para su recepción las condiciones de temperatura con la que han sido transportados durante la entrega, como refrigerantes, hieleras, etc.- **"EL PROVEEDOR"**, deberá comunicar por escrito y por lo menos con CINCO (5) DIAS DE ANTICIPACION, al Jefe del Departamento de Almacenamiento y distribución, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados, en observación a lo adjudicado; debiendo el Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución asignar la cita para la entrega respectiva. Tal Información servirá para elaborar la calendarización de Entrega y Recepción, la cual será comunicada a **"EL PROVEEDOR"**. Así mismo, será responsabilidad exclusiva de **"EL PROVEEDOR"** previo a la entrega de los bienes realizar todas las acciones y medidas que fuesen necesarias para la correcta conservación de los bienes nominados en el literal precedente, los cuales correrán bajo su cuenta y riesgo. Acciones que se describen, pero no se limitan a: I) Verificar que se cumplan con los requerimientos técnicos y físicos relativos al manejo, embalaje, temperatura y conservación de los bienes objeto de **"EL CONTRATO"** y para tales efectos deberá cumplirse con las especificaciones técnicas emitidas por el fabricante de estos. II) Con la finalidad de que **"EL INSTITUTO"** verifique el cumplimiento de lo señalado en el numeral precedente, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar al mismo toda la información técnica emitida por el fabricante que fuese relativa al almacenamiento de los bienes objeto del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** deberá efectuar las entregas de los Medicamentos bajo la modalidad DDU, con destino final en la Ciudad de Tegucigalpa, Almacén Central del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), ubicado en la Colonia Miramontes, quinta entrada, calle Altiplano, detrás del Supermercado La Colonia No.1, correspondiendo a **"EL PROVEEDOR"** la absorción completa del riesgo de los mismos hasta que se hubiese realizado la recepción de estos. **FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** Los suministros a adquirirse sobre la base de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos Para Centroamérica y República Dominicana; tienen que ser entregados nuevos y en perfecto estado a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y de acuerdo a las cantidades establecidas en la orden de compra.- Asimismo deberá presentar los mismos, con la Leyenda "Propiedad del IHSS" en el empaque primario y secundario, no se puede colocar dicha Leyenda, por motivos de seguridad deberá presentar tal Leyenda en el empaque secundario. Toda la rotulación, para cualquiera de los

empaques y presentaciones debe ser en idioma español, según las indicaciones que se señalan en el etiquetado. Toda la rotulación, para cualquiera de los empaques y presentaciones debe ser en idioma español. En los casos de medicamentos que se entregaron con vigencia menor a la requerida, con carta de compromiso o presenten falla farmacéutica o terapéutica, **"EL PROVEEDOR"** dentro del período de garantía realizara la reposición de los reclamos que realice **"EL INSTITUTO"** siguiendo el procedimiento establecido por el IHSS. Mediante la suscripción del presente documento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar todos los actos, acciones y procedimientos que fuesen medio necesario para la consecución de los fines de **"EL CONTRATO"** así como cualquier otra acción que en el correcto ejercicio de las capacidades profesionales de sus empleados se estimen pertinentes. **"EL PROVEEDOR"** hará las entregas de los medicamentos en días y horas hábiles y cuando excepcionalmente no fuese posible realizarlo en tales horarios comunicará dicha circunstancia a **"EL INSTITUTO"** quien realizará las acciones administrativas pertinentes con la finalidad de recibir los bienes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las clausula DECIMA SEGUNDA, DECIMA CUARTA y VIGESIMA, entrega y duración del contrato razón por la cual "el proveedor" deberá coordinar con el instituto que las entregas se verifiquen dentro de los plazos establecidos en el presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicar por escrito y por lo menos con cinco (5) días de anticipación, excepto cuando dicho cambio sea producto de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad a lo señalado por la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA", al Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, a la Gerencia Administrativa y Financiera y la Dirección Médica Nacional, la fecha desde la cual tiene a disposición los productos para ser entregados. **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicar a **"EL INSTITUTO"** toda circunstancia que pueda afectar de manera negativa la recepción o almacenamiento de los bienes objeto del presente documento, ya sea por conocimiento propio o por información proporcionada por terceros independientemente de que dichas circunstancias fuesen ocasionadas por actos efectuados por empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"**. Los errores contenidos en los documentos presentados por **"EL PROVEEDOR"** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta. Si durante la inspección de calidad y análisis del lote (s) entregado (s) se encontrare que el producto no está conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica y contrato, **"EL PROVEEDOR"** está obligado a reponer la cantidad del producto defectuoso, según el plazo y la forma que le sea notificado, y en cumplimiento al procedimiento establecido por el IHSS. Los defectos en los suministros serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de recepción provisional parcial, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder el tiempo establecido en el procedimiento administrativo institucional a partir de su notificación, para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio **"EL INSTITUTO"** extenderá al proveedor el Acta de Recepción provisional final

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 7

**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V.

indicando en ella que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. - **DOCUMENTOS E INFORMACION NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) Documentos e Información a presentar antes de la primera entrega del producto. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a informar por escrito al Departamento de Almacenamiento y Distribución del IHSS, con CINCO DIAS (5) antes de cada fecha de entrega del producto; quien a su vez informara a la Dirección Médica Nacional del IHSS. 2)-**"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar: 3.1 La Bitácora del Control del Registro de la cadena de frío o las condiciones de almacenamiento establecidas por el fabricante para cada lote (S). 3.2 Original o copia certificada del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, para el tipo de producto particular.- En caso que **"EL PROVEEDOR"** entregue medicamentos en los que se haya comprobado fallas de calidad como resultado de análisis practicados por el Laboratorio Oficial de Referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, así como también fallas terapéuticas reportadas por el personal médico farmacéutico imputables a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de garantía. En dichas circunstancias **"EL PROVEEDOR"** cumpliendo con el procedimiento establecido por el IHSS, deberá reponer a **"EL INSTITUTO"** el cien por ciento (100%) de los medicamentos que hayan sido rechazados y deberá efectuar la reposición por uno de iguales características de las señaladas originalmente, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que **"EL INSTITUTO"** comunique por escrito el incumplimiento respectivo; así mismo **"EL PROVEEDOR"** efectuara el retiro de las instalaciones del IHSS, el medicamento que resulto con falla, de acuerdo a la normativa vigente por la Secretaria de Salud Pública y la ARSA; considerando que las fallas antes mencionadas son responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**. **"EL INSTITUTO"** podrá en caso necesario; cubrir el desabastecimiento causado por la devolución del producto mediante compra local de la cantidad requerida para cubrir su necesidad durante el período de intercambio. Los costos y gastos que se originen serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"** que ocasionó la irregularidad y las cantidades adquiridas serán descontadas de los pagos que tengan pendiente **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior, independientemente de la reparación del daño que cause.- **"EL PROVEEDOR"** deberán garantizar que la entrega y recepción de los suministros en reposición se efectuarán en el lugar de destino final indicado en este Contrato.- Los medicamentos cuyo resultado de análisis de control de calidad resulte rechazado, el IHSS deberá notificar inmediatamente a SE-COMISCA para tomar las acciones correspondientes de acuerdo al Reglamento del Proceso de Negociación Conjunta de Precios.- Las reposiciones de suministros por causas distintas a las indicadas en los párrafos anteriores se efectuarán previo acuerdo de las partes y en cumplimiento a los Procedimientos establecidos por el Instituto. Para los efectos de dar cumplimiento a la presente clausula **"EL PROVEEDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"** en el momento de la entrega de los bienes objeto del presente documento un Certificado de Análisis de Control de Calidad el cual deberá indicar el número de lote, emitido por la planta de origen de los bienes

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 8

**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V.

a ser entregados.- Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su recepción, "EL PROVEEDOR" deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Almacén de "EL INSTITUTO", comunicó a partir del acta de recepción parcial o final de los productos recibidos a satisfacción y los que sean rechazados; El Jefe del Departamento de Almacenamiento y Distribución, el regente farmacéutico y encargado de área de medicamentos serán las personas facultadas para evaluar la recepción de los suministros.- Los suministros a adquirirse sobre la base de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos Para Centroamérica y República Dominicana; tienen que ser entregados nuevos y en perfecto estado a satisfacción de "EL INSTITUTO" y de acuerdo a las cantidades establecidas en la orden de compra.- "EL PROVEEDOR" deberá brindar las herramientas necesarias para la carga y descarga de los suministros.- Si el medicamento se llega a vencer en las instalaciones del IHSS, el manejo y disposición final del producto correrá por cuenta de "EL PROVEEDOR", una vez finalizadas las acciones administrativas correspondiente a la Institución.- **CLAUSULA SEPTIMA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN:** Debido a la naturaleza y objeto de los bienes del Contrato, "EL PROVEEDOR" no podrá realizar la subcontratación de terceros para el suministro de estos por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas de "EL CONTRATO". De igual forma, "EL PROVEEDOR" será solidariamente responsable por todas las acciones realizadas por sus empleados o por aquellas personas naturales o jurídicas que hubiese contratado para efectuar el transporte o almacenamiento de los bienes objeto de "EL CONTRATO". Lo anterior sin perjuicio de las acciones de repetición que pueda ejercer contra los mismos.-**CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR Y RELACIONES LABORALES:** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas de "EL CONTRATO", será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" desarrollar todas las actividades con la mayor eficiencia, calidad, esmero y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por una acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" o el personal que se desempeñe al servicio de este, por lo que "EL PROVEEDOR" asumirá en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores derivadas de la ejecución del presente documento, relevando completamente y en forma incondicional a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre "EL PROVEEDOR" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable solidariamente "EL PROVEEDOR" de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional, causado por él o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". De igual forma, "EL PROVEEDOR" será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus empleados en la ejecución de sus funciones, debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. **CLAUSULA NOVENA: FRAUDE:** "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 9

**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V.

CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA SEGUNDA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de "EL CONTRATO" presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión o tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a "EL INSTITUTO". Asimismo, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" verificar previo a la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" presumiéndose ipso jure incumplimiento de "EL CONTRATO" y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los bienes y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado "EL CONTRATO" sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". Asimismo, "EL PROVEEDOR" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 2263-4621 siendo la principal vía de comunicación mediante notas dirigidas a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, IHSS, 6to Piso del Edificio Administrativo.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 10

**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V.

debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para la entrega de los bienes objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo. - **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutara las garantías de cumplimiento nominadas en la "CLAUSULA DECIMA QUINTA". En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" y dicho retraso fuese atribuible a "EL PROVEEDOR" debido a razones distintas a las señaladas en la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA" "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Cantidad que será aplicable tanto en la forma como en el monto ahí establecido y aplicada al pago parcial que corresponda, por cada día de retraso en la entrega de los productos. Monto el cual, en caso de celebrarse "adenda" a "EL CONTRATO" será igualmente aplicable en los términos descritos en la presente cláusula. Se comprenderá por no cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato mientras "EL INSTITUTO" no hubiese verificado que los bienes objeto del mismo se encuentran de conformidad al contenido de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" y hubiese emitido el acta de recepción final correspondiente. Para tales efectos "EL INSTITUTO" al momento de entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" emitirá un acta de recepción provisional donde hará constar por lo menos: a) nombre de los bienes, b) cantidad, c) estado de los mismos, d) cualquier otra observación que se estimase pertinente. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de "EL CONTRATO" legitimará a "EL INSTITUTO" para rescindir el mismo sin responsabilidad alguna de su parte más que aquella que se hubiese generado hasta el momento del incumplimiento por la entrega parcial de los bienes objeto del presente documento. Legitimando a "EL INSTITUTO" para exigir de "EL PROVEEDOR" el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder, así como para ejecutar la garantía de cumplimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA QUINTA" a entrega parcial de los bienes objeto del presente documento estará sujeta a la aprobación

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 11

**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V.

por parte de "EL INSTITUTO" quien deberá manifestar por escrito que consiente que "EL PROVEEDOR" efectúe la entrega en dichos términos, comprendiéndose como incumplimiento de "EL CONTRATO" si "EL PROVEEDOR" realizase entregas parciales sin contar con la autorización antes nominada. Igual condición será aplicable en caso de que en aplicación de la "CLAUSULA DECIMA PRIMERA", "EL PROVEEDOR" solicitase a "EL INSTITUTO" la entrega de un bien distinto a los nominados en la "CLAUSULA SEXTA".- Cuando "EL PROVEEDOR" suministre medicamentos no conforme a las condiciones convenidas y establecidas según ficha técnica o no cumplan con la calidad comprobada a través del análisis de control por el laboratorio oficial de referencia del Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140, numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- "EL INSTITUTO" pagara los suministros descritos en la CLAUSULA SEXTA a "EL PROVEEDOR" por el suministro de los bienes descritos en esta Clausula, la cantidad de **CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO DOLARES AMERICANOS (\$ 402,100.00)**. Desglosados por el valor unitario de la siguiente manera: ITEM 1 **1) FILGRASTIM 300 mcg (30 millones UI)**, Cantidad a Comprar: 22,000 a un Precio Unitario \$: 12.95, para un Sub Total de: \$ 284,900, ITEM 2 **CARVEDILOL (BASE O FOSFATO) 6.25 mg, tableta ranurada,)**, Cantidad a Comprar: 150.000 a un Precio Unitario \$: 0.048, para un Sub Total de: \$ 7,200.00, ITEM 3 **CARVEDILOL (base o fosfato) 25 mg, tableta ranurada,)**, Cantidad a Comprar: 2,200.000 a un Precio Unitario de \$: 0.05, para un Sub Total: \$ 110.000.00; Cantidades que pagarán de acuerdo a las entregas según la Orden de Compra y Contrato, se hará en moneda de curso legal en Honduras (Lempiras), para el pago se utilizará la tasa de cambio que esté vigente el día que se haga efectivo el desembolso, considerando la tasa cambiaria de adquisición del dólar en que incurra "EL PROVEEDOR" la cual es fijado al público por el Banco Central de Honduras y Banca Nacional. "EL INSTITUTO" a través de la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO", recibiendo para cada tramite de pago los documentos siguientes: a) Copia de Orden de Compra, b) copia de contrato, c) Factura comercial original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Acta de recepción provisional original de Almacén Central del IHSS (hoja de ingreso), debidamente firmada y sellada por el Jefe de ese departamento y representante del proveedor, e) Copia de garantía de calidad entregada nominada en la cláusula Decima Sexta, así como la presentación de la solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias por parte de "EL PROVEEDOR" de conformidad a lo señalado en las disposiciones generales del presupuesto vigentes durante la ejecución del Contrato y demás disposiciones legales vigentes y aplicables. Dichas cantidades incluyen los impuestos correspondientes. Para que "EL INSTITUTO" se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será necesario que "EL PROVEEDOR" proporcione a "EL INSTITUTO" toda la documentación pertinente. Los pagos se harán una vez cumplidas las condiciones señaladas en el presente contrato y según calendario indicado en los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" de conformidad a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO". El monto de "EL CONTRATO" permanecerá fijo durante el período de validez del mismo y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". Todos los pagos

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 12

**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V.

adicionales por concepto de impuestos, derechos u otros correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" sin que este pueda ejercer acción de repetición contra "EL INSTITUTO" para la devolución de dichos valores. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZOS:** Mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" el suministro de los bienes objeto del mismo en el siguiente plazo: **1) FILGRASTIM 300 mcg (30 millones UI),** Cantidad a Comprar: 22,000 con un plazo de entrega de: 1ra entrega 50% de 90 a 120 días calendario a partir de la firma del contrato; segunda entrega: 50% de 150 a 180 días calendario a partir de la firma del contrato.- **ITEM 2 CARVEDILOL (BASE O FOSFATO) 6.25 mg, tableta ranurada,),** Cantidad a Comprar: 150.000, con un plazo de entrega de: 1ra entrega 50% de 45 a 75 días calendario a partir de la firma del contrato; segunda entrega: 50% de 90 a 120 días calendario a partir de la firma del contrato, **ITEM 3 CARVEDILOL (base o fosfato) 25 mg, tableta ranurada,),** con un plazo de entrega de: 1ra entrega 25% de 45 a 60 días calendario a partir de la firma del contrato, segunda entrega: 75% de 90 a 120 días calendario a partir de la firma del contrato.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato es decir **SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE DOLARES EXACTOS (\$ 60,315.00)** cuya vigencia deberá extenderse por el periodo de hasta tres (3) meses después de la entrega de los bienes objeto del presente documento. Dicha garantía deberá ser presentada al momento de la suscripción de "EL CONTRATO" y su no presentación legitimará a "EL INSTITUTO" para resolver "EL CONTRATO" sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIA DE CALIDAD:** Con la finalidad de garantizar la calidad de los bienes objeto del presente documento, una vez que se hubiese efectuado la recepción de los mismos, "EL PROVEEDOR" deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad otorgada a favor de "EL INSTITUTO", cuyo monto será el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de "EL CONTRATO" es decir **VEINTE MIL CIENTO CINCO DOLARES EXACTOS (\$ 20,105.00)**, y deberá tener una vigencia mínima de un (1) año. Dicha garantía deberá ser expedida a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en la presente Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" y le legitimará para ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez cumplido el plazo de un año a partir de la entrega de los bienes objeto del presente documento. En caso de descubrir, durante el período de garantía que los productos recibidos presentan defectos o no son conforme a lo establecido en los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA", "EL PROVEEDOR" deberán sustituirlos dentro del término prudencial que para tales efectos señale "EL INSTITUTO". La no sustitución en los términos antes referidos legitimará a "EL INSTITUTO", para ejecutar la garantía de calidad a que se refiere la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMA**

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 13

**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V.

SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS: Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. - **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES:** La validez de toda enmienda o modificación al presente documento, así como a las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización de las mismas de conformidad a los limites nominados en la CLAUSULA SEGUNDA". La contravención de la presente clausula anulará toda enmienda o modificación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO:** El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la CLAUSULA DECIMA TERCERA". Incumplimiento que podrá invocar "EL PROVEEDOR" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "CLAUSULA DECIMA" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "EL INSTITUTO" cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "EL PROVEEDOR" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en las disposiciones generales del Presupuesto vigentes durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y terminará por el cumplimiento de la entrega de los productos establecidas en el mismo. Dicha terminación

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 14

**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V.

será de tres (3) meses contabilizados después de la última entrega de los bienes al almacén central según vigencia de garantía de cumplimiento. El artículo 53 del Reglamento Para la Negociación Conjunta COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA, el cual establece que el precio adjudicado será válido a partir de la notificación del Acta de Adjudicación del Evento de negociación de precios a las Instituciones de Salud participantes partir de esa fecha se podrá proveer los bienes adjudicados y en los dos años siguientes al efectuado el evento de negociación de precios, con prorroga facultativa del precio adjudicado a voluntad de las partes hasta por un año adicional. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente clausula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR". **CLAUSULA VEGESIMA SEGUNDA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 15

**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V.

públicas sobre la misma, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.- Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los once (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



DRA. CARLA MARINA PAREDES
PRESIDENTE COMISION INTERVENTORA



**DROGUERIA
UNIVERSAL**
S.A. de C.V. 24-01-2025
LIC.JESUS FOAD HASBUN
DROGUERIA UNIVERSAL.